

Resolución de 13 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueban:

- **Condiciones técnicas** para la ejecución de usos y aprovechamientos sometidos a régimen de **comunicación previa**.
- **Listado de especies**.
- **Documento de comunicación normalizada**.

USOS Y APROVECHAMIENTOS SOMETIDOS A RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 96 Bis (añadido) ► COMUNICACIÓN

Decreto 208/1997 (Reglamento Forestal de Andalucía)

a) Corta de frondosas productoras de madera (eucalipto y chopo):

- Permitida en superficies ≤ 50 ha, con turnos de corta < 20 años, incluyendo selección de brotes en eucalipto.
- Se **excluyen** las cortas en **áreas de ribera**.

b) Corta de árboles muertos para uso doméstico:

- Cuando el volumen sea < 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña.
- Máximo 5 pies en fincas ≤ 50 ha y 10 pies en fincas > 50 ha.
- Solo una actuación por finca y año.

c) Resalveo de Quercus (encinas, alcornoques, quejigos) y otras matas:

- Permitido en superficies ≤ 10 ha, con volumen < 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña.
- Solo una actuación por finca y año.

d) Podas con aprovechamiento doméstico:

- Volumen < 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña.
- Limitado a una actuación por finca y año.

e) Podas de formación sin aprovechamiento:

- Se permiten sin límite de volumen, siempre que no se obtengan productos maderables o leñosos.

f) Eliminación de vegetación arbustiva / matorral mediante desbroce:

- Sin remoción del terreno, en pendientes $\leq 35\%$, con fines selvícolas, de prevención de incendios o mejora de pastizales. No puede suponer cambio de uso.
- Intervalo mínimo de 4 años entre desbroces, superficie ≤ 25 ha, y solo sobre especies incluidas en listado aprobado por resolución.

Art. 97 Bis (añadido) ► TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES

Decreto 208/1997 (Reglamento Forestal de Andalucía)

- El interesado debe presentar el **documento de comunicación normalizada**, aprobado por resolución de la Dirección General competente, **junto con la documentación requerida para cada supuesto**.
- La comunicación debe dirigirse a la Delegación Territorial de la Consejería competente en Medio Ambiente correspondiente. Si la actuación afecta a varias provincias, se enviará a la delegación donde se ubique la mayor parte de la superficie.
- La comunicación debe registrarse en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía con una **antelación mínima de 15 días al inicio de la actuación**.
- Dentro de ese plazo de 15 días, la Delegación Territorial puede **denegar la actuación en las fechas previstas** por razones de conservación o protección de recursos naturales que no hayan podido ser previstas por el interesado.

El trámite de comunicación se podrá realizar a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/769.html>

Anexo I ► CONDICIONES TÉCNICAS

para la ejecución de usos y aprovechamientos sometidos a régimen de comunicación previa a las que se refiere el artículo 96 bis 2 del Decreto 208/1997 (Reglamento Forestal Andalucía)

CONDICIONADO GENERAL

- 1 Los residuos generados en trabajos selvícolas deben eliminarse en un **plazo máximo de un mes**, preferentemente mediante trituración o astillado, cumpliendo la normativa de prevención de incendios y protección de flora y fauna.
- 2 El cumplimiento de estos condicionados no exime de respetar la legislación aplicable en materia de flora, fauna, espacios protegidos y forestal, ni de obtener otras autorizaciones o licencias que resulten necesarias.

CONDICIONADO ESPECÍFICO

a) Corta de frondosas productoras de madera (eucalipto y chopo):

Chopos (Superficies ≤ 50 ha, con turnos de corta < 20 años)

- Solo se permiten cortas en plantaciones monoespecíficas destinadas a producción de madera.
- Se **excluyen** formaciones de ribera, pies aislados o lineales con otros fines.
- Se **prohíbe** cortar árboles en zonas de ribera (dominio público hidráulico + 5 m de servidumbre).
- El método será por corta, cuidando no dañar los árboles restantes.
- No se podrán eliminar especies distintas ni arbustos / matorral. Se debe respetar regenerado y pies con nidos de especies protegidas.

Eucaliptos (Superficies ≤ 50 ha, con turnos de corta < 20 años)

- Incluye cortas para aprovechamientos maderables o leñosos con turnos < 20 años (selección de brotes, cortas intermedias o finales).
- Se **excluyen** ejemplares aislados, en campiñas o riberas.
- No se permite destoconado.
- Se deben respetar regenerados y nidos de especies protegidas.
- Las labores de corta y transporte deben evitar daños al suelo y vegetación acompañante.

b) Corta de árboles muertos

- Permitida para uso doméstico si volumen < 10 m³ madera o 20 estéreos leña.
- Máximo 5 pies en fincas ≤ 50 ha y 10 pies en fincas > 50 ha.
- Solo una actuación por finca y año.
- No se podrán cortar árboles con nidos activos u oquedades usadas como refugio de vertebrados.

c) Resalveo de Quercus y matas

- Permitido en ≤ 10 ha, volumen < 10 m³ madera o 20 estéreos leña.
- Solo una actuación por finca y año.
- Intervalo mínimo de 10 años entre resalveos.
- Debe hacerse a savia parada (15 noviembre – 15 marzo).
- Intensidad moderada: no extraer más de 1/3 de la fracción de cabida cubierta.
- Se eliminarán brotes enfermos o dominados, seleccionando los más vigorosos.
- En zonas con pastoreo vacuno, caprino o fauna cinegética herbívora, los pies deben tener diámetro normal > 15 cm y altura > 2 m, excepto si tiene protección contra ramoneo.
- Si solo pastoreo de ovino, los pies deben tener diámetro normal > 10 cm, excepto si tiene protección contra ramoneo.

d) Podas con aprovechamiento

- Permitidas si volumen < 10 m³ madera o 20 estéreos leña.
- Solo una actuación por finca y año.
- En frondosas: entre 15 noviembre y 15 marzo
- En resinosas: entre 1 octubre y 31 marzo.

Anexo I ► CONDICIONES TÉCNICAS (continuación)

para la ejecución de usos y aprovechamientos sometidos a régimen de comunicación previa a las que se refiere el artículo 96 bis 2 del Decreto 208/1997 (Reglamento Forestal Andalucía)

CONDICIONADO ESPECÍFICO

d) Podas con aprovechamiento

- No cortar ramas > 15 cm salvo muertas o decadentes.
- En encinas y alcornoques en dehesas no se podarán ramas de la primera cruz.
- La poda no debe afectar a más de 1/3 del follaje.
- Intervalo entre podas: hasta cicatrización de heridas. Prohibidas tras defoliaciones intensas.
- Requiere autorización si hay nidos de especies catalogadas.

e) Podas de formación

- Se aplican mismas condiciones de calendario y diámetro que en podas con aprovechamiento.
- No deben afectar a más de 1/3 del follaje.
- Requieren autorización si hay nidos de especies catalogadas.

f) Eliminación de vegetación arbustiva / matorral

- Permitida por desbroce sin remoción del terreno, en pendientes $\leq 35\%$, con fines selvícolas, prevención de incendios o mejora de pastizales.
- Intervalo mínimo de 4 años entre desbroces, superficie ≤ 25 ha, solo especies del listado oficial.
- Desbroces por roza, manuales o mecanizados, entre 1 octubre y 30 abril.
- Si se prolongan más allá del 1 marzo, los restos deben eliminarse simultáneamente.
- Se deben proteger pies arbóreos menores aislados frente a ganado y caza mayor.
- Si el desbroce mecanizado daña la regeneración, debe hacerse manual o no realizarse.
- Se deben respetar márgenes de arroyos y cauces, dejando sin desbrozar la zona de servidumbre o una franja mínima de 5 m desde el borde del cauce.

Anexo II ► LISTADO ESPECIES DESBROCE (arbustiva y matorral)

Se aprueba el listado de especies sobre las que se permite la eliminación mediante desbroce, conforme al artículo 96 bis.1.f) del Reglamento Forestal de Andalucía.

- *Cistus albidus* L.
- *Cistus ladanifer* L. (excepto la subsp. *Mauritanus*)
- *Cistus monspeliensis* L.
- *Cistus populifolius* L.
- *Cistus salviifolius* L.
- *Cistus crispus* L.
- *Lavandula stoechas* L.
- *Lavandula multifida* L.
- *Lavandula pedunculata* (Mill.) Cav.
- *Rosmarinus officinalis* L.

Anexo III ► COMUNICACIÓN (Impreso)